



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° **0410** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 15 FEB 2021

**VISTOS:**

El Doc. 83712-2021, Exp. 57261-2021, presentado el MEMORANDO N° 122-2021-MPH/GPEyT, de fecha 28 de enero del 2021, de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, sobre papeleta de infracción N° 006745, el INFORME N° 085 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, sobre el hecho de la sanción, impuesta de la PIA N° 006745, de código GPEYT. 44 "por desacato a la orden de clausura definitiva", se debe de tener en cuenta ante ello el recurso de reconsideración presentada con fecha 30 de noviembre del 2020, mediante doc. 56872-2020, que fue resuelto dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2, del artículo 218° del Decreto Supremo 004-2019-TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, declarando PROCEDENTE y deja sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3324-2020-MPH/GPEyT, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0023-2021-MPH/GPEyT; en cuanto a la PIA N° 006745, se debe dejar sin efecto cumpliendo las prerrogativas de ley de acuerdo al inciso 1.3. del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, establece: *"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practicar de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, sobre el análisis del expediente, habiendo por lo medio el Recurso de Reconsideración presentada el 30 de noviembre del 2020, y siendo resuelto en favor de la recurrente dentro del plazo que lo establece el TUO de la Ley 27444, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0023-2021-MPH/GPEyT, declarando procedente el recurso de reconsideración. Considerando lo resuelto y dentro de los procedimientos, dejese sin efecto la papeleta de infracción N° 006745 de fecha 06 de enero del 2021, que fue impuesta con código GPEYT. 44 "por desacato a la orden de clausura definitiva", y todo acto que acarrea de la infracción.

Que, el artículo 156° del Decreto Supremo 004-2019-JUS. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: *"la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fue necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocado o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"*.

Abog. Hugo  
Justamente  
GERENTE  
MPH



Que, el artículo 10° TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que: *son vicios del acto administrativo, que causan nulidad en pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención de la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, por lo que, no cualquier infracción al ordenamiento jurídico la validez de un acto administrativo; en tanto el artículo 3° de la referida norma administrativa establece los requisitos de validez del acto administrativo, indicando: competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO.** la papeleta de infracción N° 006745 de fecha 06 de enero del 2021, en razón de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0023-2021-MPH/GPEyT, que resuelve PROCEDENTE y deja sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3324-2020-MPH/GPEyT

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Unidad de Papeletas-UPIAS

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a la parte interesada con las formalidades de Ley, en su domicilio Jr. Huancas N° 867-Huancayo

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Germán Toscano  
GERENTE